

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LLEVAR Á EFECTO

LA LEY DEL IMPUESTO DEL TIMBRE DEL ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892

reformada por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896

y art. 7.º de la de 30 del mismo mes y año.

(Continuación)

Art. 31. Los Tribunales rendirán cuenta, en fin de cada año, á la Administración de Hacienda respectiva, del papel de oficio recibido durante el mismo, y del invertido en los negocios á que se destina, justificándose la data con certificados de los Escribanos, Visados por los Jueces.

Art. 32. En los primeros quince días del mes de Enero de cada año, se devolverá por los Tribunales á las Administraciones el papel que hubiere resultado sobrante en el anterior, acompañando testimonios que acrediten el número de resmas y pliegos devueltos, que se unirán á las cuentas respectivas, en las que también habrá de incluirse certificado de la Administración en que resulte literalmente copiado el presupuesto que se aprobó como comprobante de que la total entrega no ha excedido del número de resmas que en aquél se designaron.

La Administración remitirá al Centro directivo en la segunda quincena de Enero nota expresiva de dichas devoluciones.

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

Art. 33. Se vigilará escrupulosamente el uso que se haga del papel de oficio, para que no se emplee en otros que en el de las causas y expedientes para que se haya autorizado.

Esta vigilancia la ejercerán respectivamente los Tribunales superiores, los territoriales, el Centro directivo, los Delegados y los Inspectores del Timbre, por los medios convenientes.

Art. 34. Si no fuese suficiente el papel concedido, se formará presupuesto adicional, con las mismas formalidades, el cual remitirán los Tribunales supremos al Centro directivo y los demás al Delegado de Hacienda respectivo, que los pasará á aquél para su aprobación.

Art. 35. La Hacienda continuará facilitando, según actualmente se verifica, el papel timbre de oficio necesario á las Delegaciones del Tribunal de Cuentas del Reino en los expedientes de reintegros, alcances y desfalcos, observándose para su entrega y justificación las formalidades establecidas para los Tribunales.

Art. 36. El timbre de oficio que se necesite en las oficinas del Estado para cuentas y documentos que deben extenderse en dicho papel, será satisfecho de gastos de escritorio, exceptuándose únicamente la Intervención general de la Administración del Estado, cuyo Centro, y previa orden en cada caso del directivo de la Renta, disfrutará del timbre gratuito para los documentos exclusivamente destinados á las cuentas, impresos y libros necesarios para la contabilidad central y provincial.

CAPÍTULO II

SECCION PRIMERA

De los documentos públicos

Art. 37. Están comprendidos en el núm. 6.º del art. 16 de la ley los contratos de arriendo de las rentas públicas, debiendo servir de base para la determinación del impuesto, la cantidad que se estipule como precio ó canon anual.

Art. 38. Para la aplicación del artículo 21 de la ley, relativo al uso de pólizas, servirá de base el precio ó va-

lor efectivo de los efectos ó mercaderías que sean objeto del contrato.

SECCION SEGUNDA

De los documentos administrativos y gubernativos

Art. 39. Se consideran comprendidos en el art. 26 de la ley, y serán gravados, por consiguiente, con el timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, los certificados de origen que se presenten en las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 40. A tenor de lo dispuesto en el art. 27, caso 3.º de la ley, las autorizaciones administrativas que se den para percibir haberes por los individuos de Clases pasivas, deberán reintegrarse con un timbre de una peseta si fueran superiores á 100 pesetas las cantidades á percibir.

Art. 41. Están comprendidos en los casos 9.º á 12 del art. 30 de la ley, las papeletas que se expidan por los establecimientos de enseñanza para la admisión á los exámenes de grados, y las hojas de servicios de los Maestros de primera enseñanza que se presenten en los expedientes de oposición ó concurso, respectivamente, y por tanto, serán gravados con el timbre especial móvil de 10 céntimos.

Art. 42. No se hallan comprendidos en el art. 66 de la ley los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las mesas de las Secciones, ni las solicitudes para reclamarlos.

Art. 43. Los funcionarios declarados excedentes con derecho á haber, reintegrarán el documento que acredite este derecho, con sujeción á la escala que se fija por el art. 67 de la ley, como comprendidos en el mismo.

Art. 44. Se considerarán títulos análogos á los de los Arquitectos, para los efectos del caso 3.º del art. 77 de la ley, los de Ingenieros de todas clases y los de los Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 45. Están comprendidos en el artículo 78 de la ley, los títulos de Practicantes, Matronas, Maestros y Maestras de primera enseñanza, Peritos y Profesores mercantiles, Capataces de minas,

Profesores de gimnástica y otros análogos.

Art. 46. Los individuos del Cuerpo de Somatenes de Cataluña, así como todos los individuos del Ejército y Armada en sus diferentes situaciones, pueden solicitar licencia de caza á mitad de precio del fijado por el art. 83 de la ley, debiendo observarse para ello las reglas siguientes:

1.ª Las solicitudes que se formulen por los interesados para obtener las licencias de caza á mitad de precio se dirigirán al respectivo Comandante general del Cuerpo de Ejército ó Capitán general, el cual dará conocimiento á la Delegación de Hacienda que corresponda, de las personas á quienes deba concederse.

2.ª La Delegación de Hacienda, en su vista, expedirá y remitirá al Capitán general ó Comandante general del Cuerpo de Ejército correspondiente, una nota autorizada por cada individuo, para el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á quien á la vez dará conocimiento de las que expida. El Representante consignará el nombre del interesado en la licencia y la remitirá á una expendeduría para su entrega, lo que se hará mediante el pago de la mitad del valor de la licencia y la presentación y entrega de dicha nota, y

3.ª Las Delegaciones de Hacienda admitirán como efectivo las notas recibidas en parte de pago de estas licencias, figurando estos ingresos en la cuenta de operaciones del Tesoro, «Entregas del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos por valores del Timbre del Estado»; formalizando al propio tiempo las correspondientes devoluciones del importe de las notas originales, con aplicación á Rentas públicas, «Timbre del Estado», y justificándolas con las mismas notas originales.

Art. 47. Los contraventores de licencias de caza incurrirán en las responsabilidades que determina el título 4.º, cap. 2.º, de la ley del Timbre.

Los dueños y arrendatarios de terrenos no podrán cazar en ellos sin hallarse provistos de la correspondiente licencia de uso de armas y para cazar.

SECCION TERCERA

De los documentos judiciales ó actuaciones contenciosas

Art. 48. Con arreglo á lo dispuesto en el tít. 2.º, cap. 4.º de la ley, en todos los escritos y documentos que se presenten en las actuaciones judiciales cualquiera que sea la jurisdicción á que correspondan, se estará para el uso del Timbre á las prescripciones y tarifas que en la mencionada ley se determinan.

Art. 49. Todo escrito ó instancia dirigida á cualquiera oficina ó Autoridad no judicial, deberá ser extendida en papel de peseta.

Art. 50. Se consideran comprendidas en el art. 106 de la ley, y, por tanto, sujetas al timbre de 3 pesetas, clase 10.ª, las papeletas de citación á juicio verbal, sea cualquiera la cuantía litigiosa.

Art. 51. Para la aplicación del Timbre á documentos ó escritos otorgados, redactados ó formalizados en las Provincias Vascongadas y Navarra, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Los testimonios de escrituras públicas otorgadas en las Provincias Vascongadas y Navarra que salen del territorio de las mismas para determinados fines legales, de conveniencia de los interesados, deben reintegrarse con el papel sellado que corresponda, según las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.ª Los pleitos y causas pueden sustanciarse en papel blanco, mientras que la su tanciación tenga lugar dentro del referido territorio; pero las apelaciones y recursos que deban interponerse y seguirse ante los Tribunales y Autoridades de fuera del radio de las provincias enunciadas, tendrán que extenderse en papel sellado y con todas las formalidades de la ley; y

3.ª Con igual criterio procederá resolver todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto al uso del Timbre del Estado que requieran los actos ó representaciones de los interesados en las aludidas provincias.

Art. 52. En las informaciones ó juicios de pobreza que se soliciten en los Tribunales y Juzgados, los Abogados del Estado y los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, en su caso, representarán á la Hacienda como parte interesada, con arreglo al Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y á la Real orden de 9 de Abril del mismo año, y se opondrán á la declaración de pobreza á favor de las personas á quienes se concede este beneficio.

Art. 53. Cuando por reforma de providencia de un Tribunal ó Autoridad competente haya que devolver el todo ó parte de un pago, bien proceda de multa, de reintegro ó de derecho indebidamente satisfecho, se estampará nueva nota en el papel de pagos en que hubiese tenido lugar, y se remitirá con oficio á la Administración de Hacienda de la provincia para que pueda tener efecto la devolución de su importe al interesado, con arreglo á las instrucciones vigentes.

Art. 54. Instruido que sea el oportuno expediente en la Administración citada, dictará su fallo en primera instancia el Delegado de Hacienda, el cual dará conocimiento del que acuerde al Centro directivo, á fin de que en su vis-

ta, y con presencia de las mitades del papel, se determine la forma en que ha de verificarse la devolución, si ésta precidiese.

Art. 55. La Autoridad judicial, y cualquiera otra á quien corresponda, pasarán mensualmente á la administrativa de la provincia certificación de las multas que hubiesen impuesto, con expresión de los sujetos multados y de las cantidades correspondientes á partícipes.

Art. 56. Los Tribunales, Jueces y demás Autoridades de quienes proceda la providencia de reintegro y multas, cuidarán bajo su responsabilidad de que se lleven á debido efecto.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS

SECCION PRIMERA

De los documentos mercantiles

Art. 57. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la ley, sólo los cheques á la orden, que con arreglo al Código de Comercio son endosables, estarán sujetos al timbre proporcional, según su cuantía; y las demás clases de cheques, que el referido Código admite, lo estarán del timbre móvil de 10 céntimos.

Los recibos de cantidad que separadamente de los documentos que se enumeran en el caso 6.º del art. 131 de la ley; se expidan, lo mismo por particulares que por comerciantes, deberán reintegrarse con el timbre móvil de 10 céntimos, siempre que la cantidad exceda de 25 pesetas.

Los documentos de giro que se libren en nuestras provincias de Ultramar, deberán reintegrarse con timbres móviles al ser presentados á la aceptación ó pago, ó al ser negociados, por la diferencia de menos que exista entre el importe del timbre satisfecho al expediente y el que les corresponda, según la ley vigente en la Península.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Distrito forestal de Madrid

En el estado de anuncios de subasta de aprovechamientos forestales inserto en el núm. 257 de este BOLETÍN, en vez de «pastos de invierno» del «El Soto» de Valdetorres, debe decir *caza*.

Lo que se advierte para conocimiento del público.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Comisión Provincial

Sesión de 10 de Octubre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Acto seguido, la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de

urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Acceder á lo solicitado por D. Serafin Húder y Lasala, pidiendo su reposición en el cargo de Alumno interno del Hospital provincial, pero entendiéndose que ocupará el último lugar de la escala.

Dar las gracias á D. Juan García Nieto, D. Francisco Morana y D. Tomás Casanave, testamentarios de Doña Cristina Gemi Herro, por un donativo de 500 pesetas hecho al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, para que sean invertidas en colchones de muelles para las camas de las acogidas en dicho Establecimiento, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la forma acostumbrada en casos análogos.

Admitir la dimisión presentada por el empleado del Hospital provincial D. Arturo Molina.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia debidamente tramitadas, conforme á la regla 15 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las cuentas municipales del Ayuntamiento de Fresnedillas, correspondientes á los ejercicios de 1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90, 1890-91, 1891-92 y 1889-93.

Idem id. del Ayuntamiento de El Pardo, correspondientes á los ejercicios de 1892-93, 1893-94 y 1894-95.

Idem id. del Ayuntamiento de Nuevo Baztán, correspondiente al ejercicio de 1889-90.

Idem id. del Ayuntamiento de Alcorcón y ejercicio de 1888-89.

Idem id. del Ayuntamiento de Pinto y ejercicio de 1893-94.

Idem id. del Ayuntamiento de Navas del Rey y ejercicios de 1892-93 y 1894-95.

Verificar la recepción provisional de los 2.600 metros de la carretera provincial de Aranjuez á Brea, Sección de Villarejo de Salvanes al segundo de dichos pueblos por Valdaracete, y su apertura al tránsito público, siempre que dichas obras se encuentren en buen estado y con arreglo á las condiciones estipuladas, y autorizar al Sr. Ingeniero Jefe provincial para que designe el facultativo que en unión del Contratista ó su representante haya de concurrir al acto.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de reparación en el pontón sobre el arroyo de Tórtolas, en la carretera provincial de San Martín de Valdeiglesias al referido arroyo; y declarar que empiece á contarse el plazo de dos meses de garantía, desde la fecha en que se verificó la indicada recepción.

Habiendo informado *invoce* los señores Visitadores del Hospital en el sentido de que es necesario verificar la obra de empedrado en la parte del edificio que da acceso al nuevo depósito de cadáveres, y resultando bien formado, según dictamen del Arquitecto, el presupuesto presentado por el maestro albañil D. José Cristóbal, importante 1.710 pesetas, la Comisión acordó autorizar á los señores Visitadores para que dispongan se lleve á efecto aquella por Administración.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Depositario de fondos provinciales manifestando las dificultades con que había de tropezarse para que por aque-

lla Dependencia se verifique el pago á los empleados del Hospicio, la Comisión acordó que se esté á lo acordado en lo que se refiere al abono de haberes de los empleados, en el mencionado Establecimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión de que certifico.

El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones indirectas, dice con fecha 24 del corriente á esta Delegación lo que sigue:

«Habiéndose suscitado algunas dudas por las Compañías de ferrocarriles respecto á la fecha en que debe de empezar ó regir el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre los billetes de viajeros, transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías, publicado en la Gaceta del 28 de Septiembre último y respecto á los tipos de percepción del referido impuesto; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para que lo ponga inmediatamente en conocimiento de los funcionarios afectos á esa Delegación y de las empresas domiciliadas en esta provincia:

1.º Que respecto á la fecha en que en esta provincia ha debido comenzar á regir el reglamento de que se trata debe V. S. atenerse á lo preceptuado acerca de las disposiciones generales del Gobierno en la ley de 28 de Noviembre de 1837 y art. 2.º y 3.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1851.

2.º Que los tipos de percepción del impuesto por vía terrestre y fluvial, tanto para viajeros como para mercancías, continúan siendo los mismos que se percibían antes de la publicación del citado reglamento, según preceptúa clara y terminantemente su art. 1.º, al expresar que este impuesto «se liquidará y percibirá con arreglo á las prescripciones de las leyes de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 y 26 de Junio de 1873, y según los artículos 5.º y 23.º á los que se refiere la rectificación inserta en la Gaceta de esta fecha.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las empresas de ferrocarriles, á quienes interesa.

Madrid 25 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. E. Julio Aumente.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

El Arrendatario de cédulas personales en la provincia, manifiesta á esta Administración haber nombrado Recaudador para la cobranza del impuesto, durante el ejercicio actual en el pueblo de Perales de Tajuña, á D. Pío Vallejo Artola.

Lo que se publica en este BOLETÍN para conocimiento de la Corporación municipal y contribuyentes á quienes corresponda.

Madrid 23 de Octubre de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. Isidro Urbano y Calvo, primer Teniente de Alcalde encargado de la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento y Teniente de Alcalde de este distrito.

Hago saber que el día 29 del actual, á las doce de su mañana, se verificará en el local que ocupa esta Tenencia de Alcaldía, San Isidro, 7, principal, la subasta pública de una yegua española con su cría en lactancia y un caballo español, extraviados en la vía pública y depositados en el municipal de esta Villa y Corte, habiendo sido tasadas dichas caballerías en 80 pesetas, las dos primeras, y en 50 pesetas la última.

Los que deseen tomar parte en la subasta, podrán enterarse del expediente, todos los días no feriados de doce á seis de la tarde, en la Secretaría de la expresada dependencia, donde se halla de manifiesto.

Lo que se anuncia por el presente, en cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 615 del Código civil y 63 de las Ordenanzas municipales.

Madrid 23 de Octubre de 1896.—Isidro Urbano y Calvo.

Getafe

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, pasado el cual, será provista.

Getafe 21 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Laureano Cervera.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del Congreso de esta Corte, seguida contra Antonio Jarrige Mateu por estafa; y en la que es parte el Ministerio Fiscal y D. Luis Vicente Ibañez, ha dictado la referida sección 4.ª auto con fecha 25 de Septiembre, señalando el día 3 de Diciembre y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos, D. José Caldeiro Ferranz, D. Luis Sagnon Trisna y Don Juan Sanguas Rodríguez, que se ignoran sus domicilios como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 20 de Octubre de 1896.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

Juzgados militares

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Habiendo desertado el voluntario del Depósito de Ultramar, Miguel Jurado Luque, de veintitrés años, de un metro y seiscientos milímetros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color sano.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por este primero y último edicto, llamo, cito y emplazo, al referido soldado, para que en el término de cuatro días, á contar desde la publicación del presente, comparezca á dar sus descargos á este Juzgado, sito Mendizábal, 42; con apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, para que practiquen diligencias para su busca, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las Prisiones militares de esta plaza, á mi disposición.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel Juez, José de la Prada.—El Secretario, Mariano Sánchez.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Filomena González Díaz, hija de Manuel y de María, casada, de cuarenta años de edad, alta, delgada, rubia, que viste al estilo artesano con mantón y pañuelo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, de la referida individuo, y caso de ser habida, la presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1896.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González de Rivero.

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Barrio García (a) el *Gallego*, natural de Esculgueira, Orense, hijo de Vicente y Josefa, de treinta años, casado, jornalero, vecino que fué

del Puente de Vallecas, calle de Luisa, número, 3, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un acto dictado por la superperiodicidad en la causa contra él instruida en este Juzgado por atentado; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura y nariz regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y viste traje de artesano en regular estado, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 Octubre de 1896.—R. Valdes.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

PALACIO

D. Francisco Rodríguez del Rey, Juez municipal, interino del de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelina Ortega López, natural de Palazuelos, Guadalupe, hija de Ildefonso y de Rosa, de veintiseis años, casada con Gregorio Muñoz, que habitaba en esta Corte calle del Limón, 28, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por estafa de dinero á D. Francisco Menéndez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida, la pongan á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1896.—Francisco Rodríguez del Rey.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia de este distrito de Palacio, dictada en autos ejecutivos que penden en el mismo, se sacan á la venta en pública subasta una máquina de imprimir, unas resmas de papel, sobres, varios kilos de letra y otros efectos de litografía, tasado todo en la cantidad de dos mil quinientas sesenta y seis pesetas, treinta y cinco céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, y hora de la una y media de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación; que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el 10 por 100

de la misma cantidad, advirtiéndose que los mencionados autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y los efectos á cuya venta ha de procederse en poder del depositario judicial D. Carlos Luis Guillermo Kraemer, en su domicilio, calle de Velarde, núm. 22.

Madrid 24 de Octubre de 1896.—V.º B.º—Del Rey.—El actuario, Domingo Vázquez y Món. 38.—P.

GETAFE

Por el presente único edicto se emplaza por término de un mes, según previene el art. 8.º de Real decreto de 19 de Mayo de 1895, á los que sean parientes de Doña Antonia Enriqueta Luján y Fraga, de cuarenta y cinco años de edad, hija de D. Jacinto y de Doña Felipa, natural de la Coruña, vecina de Madrid, y en la actualidad recluida en observación en el Manicomio de Santa Isabel, de la villa de Leganés; para que dentro de dicho término que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles si tuvieren que hacer oposición en el expediente incoado sobre reclusión definitiva en dicho Manicomio de mencionada señora; bajo apercibimiento si se dejan de comparecer de dictarse la resolución que proceda.

Dado en Getafe á 22 de Octubre de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Ante mí, Maximiano Díaz. 118

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Víctor Rica Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—B.º V.º—Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julio Berzal Ramírez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—V.º B.º—Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carmen Martínez Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Pini González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gabriela Seco Herránz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gabriel García Expósito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 Octubre 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Socorro Díaz Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—V.º B.º=J. Dessy y Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez Covelo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 Octubre 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena-

vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Paulino López Igual, de cuarenta años, soltero, zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.041 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Agustín Arjónilla Gambero, de treinta y seis años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.076 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita, á Nicolasa Bugedo Sánchez, de treinta y cinco años, viuda, natural de Cetoico, Palencia, que vive en la calle del Aguila, número 34, piso bajo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 30 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 19 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ventura Suárez Calleja, de treinta y seis años, natural de Madrid y que dijo vivir en la calle del Peñón, número 16, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á María Alcalde Serrano, de veintiséis años, natural de Brihuega,

provincia de Guadalajara, y que dijo vivir en la calle de Segovia, 37, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Alonso Orozco y Rodríguez, de treinta y dos años, natural de Cadiz, y que dijo vivir en la calle de la Encomienda, 6, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez municipal de esta ciudad en los autos que se siguen de oficio para la constitución del Consejo de familia del confinado en el penal de esta plaza Juan Garriga Argemir, se cita á sus parientes para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Ruiz, núm. 7, á manifestar si aceptan ó no el cargo de Vocales de dicho consejo; previniendo les que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 17 de Octubre de 1896.—El Secretario, José Arbona.

Comisaría de Guerra de Alcañal de Henares

Debiendo procederse á contratar por dos años y un mes más si así conviniera á la Administración militar, el lavado de ropas de cama de la expresada Factoría, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, en 30 de Septiembre último, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención de Utensilios militares de este Cantón, el día 5 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores aclarativas del mismo, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta de subasta, durante la media hora anterior á la señalada para la subasta, á cuyo fin se hallará constituida la mencionada Junta, desde las diez y media de la mañana del día expresado.

4.ª Los autores de las proposiciones deberán concurrir al acto de la subasta, bien personalmente ó por apoderado en forma legal, es decir por instrumento público hecho ante Notario, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y formar el acta de remate.

Alcalá de Henares 22 de Octubre de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Sinués.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, según los cuales ha de ser contratado por dos años y un mes más, si así conviniera á la Administración militar, el lavado de ropas de cama de la Factoría de Utensilios de este punto, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de... (en letra) céntimos de peseta el cabezal; de... (en letra) céntimos de pesetas, la funda de cabezal; de... (en letra) céntimos de peseta, el gergón; de... (en letra) céntimos de peseta, la manta; de... (en letra) céntimos de peseta la sábana.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de... (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la condición sexta del pliego.

(Fecha y firma del interesado)

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla doble cribado, cabón de cok, leña, cebada, avena y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana el día 5 de Noviembre próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gastos, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—El Comisario de guerra Interventor, José Lioret.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 303.262 pesetas por 1.457 imposiciones, de las cuales son nuevas 247, y se han satisfecho por capital é intereses 338.144 pesetas á solicitud de 678 imponentes 293 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Octubre de 1896.—El Director, José Alvarez Marifo.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio